



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las diez horas del día 19 de junio de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR .

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 14 de junio de 2017, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 4921/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Hacienda, de fecha 14 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
BANKIA S.A	PRÉSTAMO ICO	15.520,16 €
LA CAIXA	PRÉSTAMO ICO	42.253,85 €
BANCO POPULAR ESPAÑOL	PRÉSTAMO ICO	12.382,30 €
BANCO SANTANDER S.A	PRÉSTAMO ICO	7.061,85 €
BBVA	PRÉSTAMO ICO	15.565,62 €
BANCO SANTANDER S.A	PRÉSTAMO ICO	20.199,95 €
BANCO DE SABADELL	PRÉSTAMO ICO, CTA.....2703	1.948,93 €
BANCO SABADELL	PRÉSTAMO ICO, CTA.2527	5.764,79 €
BANCO MARE NOSTRUM	PRÉSTAMO ICO	13.711,99 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSTRUMENOR, S.L.	COLOCACIÓN PLATAFORMA DE HORMIGÓN PARA LAVAPIES	2.299,00 €
CONSTRUMENOR, S.L.	CAJONES PREFABRICADOS EN LAVAPIES DE PLAYA	2.666,84 €
ALDABA SERVICIOS TURÍSTICOS Y CULTURALES S.L.	CONTRATACIÓN AZAFATA EN FERIA DE BARCELONA B-TRAVEL	500,94 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN EN EL ESTAND DE COSTA CÁLIDA REGIÓN DE MURCIA EN FERIA DE BILBAO EL 5 Y 7 DE MAYO	333,33 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L	ELABORACIÓN DE 50 CARTELES DE INVITACIONES DE OBRA DE TEATRO DEL "TALLER TEATRO INFANTIL	102,85 €
MUEBLES MAR MENOR S.L	32 SILLONES Y 8 MESAS PARA ACONDICIONAMIENTO DE LAS NUEVAS ZONAS DE OCIO DEL CENTRO TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ	2.250,60 €
UTE ECOESPUÑA-LA HOJARASCA	SERVICIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	850,00 €
ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L	CINCO REDES DE BADMITON	110,41 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA MES DE ABRIL	1.069,40 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS	TONELADAS ABRIL	37.235,31 €
SERCAM ALTERNATIVA, SL	SERVICIOS REALIZADOS DE CONTROL DE ACCESOS EN BIBLIOTECA, MES DE MAYO	719,95 €
ASOCIACIÓN CUERPO Y MENTE	CUATRO SESIONES DE YOGA IMPARTIDAS EN EL AYUNTAMIENTO	91,20 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	CUOTA ADSL,MES DE ABRIL	193,60 €
ESPRINECO S.L	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN ABRIL 2017	1.452,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

B.N., R.	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DEL 1 AL 8 DE ABRIL DE 2017	1.024,08 €
B.N., R.	SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DEL 9 AL 30 DE ABRIL DE 2017	2.816,29 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	ACONDICIONAMIENTO SEÑAL POBLACIÓN YA INSTALADA CON SEÑAL EN VINILO REFLEX NIVEL I.	1.815,00 €
N.G., R.C.	EQUIPO DE SONIDO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	471,90 €
N.G., R.C.	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AUDIO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	399,30 €
N.B., F.J.	SUSTITUCIÓN DE ROCIADORES Y DIFUSORES DE LOS LAVAPIÉS DE LAS PLAYAS	3.109,48 €
R.N., C.	MEDALLAS JUDO	326,70 €
CARPINTERÍA ALUMINIO SEGURA S.L	ADQUISICIÓN DE LÁMINAS DE PERSIANAS PARA EL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	169,40 €
INGENIERÍA QUIPONS	DESINFECCIÓN DE LA AMBULANCIA MATRICULA 3463GPX	72,60 €
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	SUMINISTROS VARIOS PARA ADECUACIÓN DE LAVAPIÉS	2.442,25 €
S.R., C.	ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA TALLERES DE SEMANA DEL LIBRO	170,61 €
J.M., C.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 224/15	462,04 €
UNIPREX,S.A.	PUBLICIDAD INCURSIONES BERBERISCAS	425,92 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S.L	CARTEL INFORMATIVO CON LEYENDA REFLEX Y ESPEJO ACRI. ANTIVANDALICO IRROMP.	314,60 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO ABRIL	372,24 €
ESTACION SERVICIO MIRAMAR	GASÓLEO Y LAVADOS, MES DE ABRIL	732,53 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

FIDELIS FACTU SOCIEDAD COOPERATIVA - FACTOO	TALLER DE FORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS	762,30 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO ABRIL 2017	6.790,12 €
TRAVELPYM S.L.	VIAJE A LA CORUÑA DEL EQUIPO DE VOLEIBOL JUVENIL FEMENINO	2.970,00 €
MANTENIMIENTO DE CUENCAS DE MURCIA S.L.	RECONSTRUCCIÓN DE MURO Y CERRAMIENTO PERIMETRAL Y PUERTAS DE ACCESO EN COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	20.436,17 €
TRAVELPYM S.L.	CAMPEONATO DE ESPAÑA VOLEY GRANOLLERS	3.080,00 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO MES DE MARZO 2017	6.790,12 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA VARIABLE MES DE MAYO	1.688,54 €
TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	FACTURACIÓN CONCERTADA FIJA MES DE MAYO	2.822,00 €
S.M., M.P.	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 135/16	201,01 €
S.M., M.P.	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 268/16	129,85 €
S.M., M.P.	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/15	978,38 €
S.M., M.P.	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 51/16	329,46 €
L.L., C.L.	COMIDAS CENTRO DE DÍA	495,00 €
ACTIVIDAD PUBLICA	IMPRESIÓN DE CARTELERÍA DE MUPIS CAMPAÑA: RUTA DE LA TAPA Y CAMPAÑA PALMERA BEACH	1.960,20 €
N.G., R.C.	EQUIPO DE AUDIO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS	399,30 €
H.P., A.	ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIONES EN PISCINA LA OLA AZUL	4.779,50 €
C.B., D.	CAMISSETAS TRIATLON MAYO 2017	1.557,27 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIÓN ELÉCTRICA EN POLIDEPORTIVO	248,81 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	H. DE GRÚA PARA REPONER BANDERAS	136,13 €
TEINSA, S.L.	SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS DEL ETILÓMETRO 7110 DE POLICÍA LOCAL	1.526,81 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ASEO PÚBLICO	9,60 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO PEÑAS HUERTANAS	42,00 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ASEOS RECEPCIÓN	12,30 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ESTACIÓN DE AUTOBUSES	10,80 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, PABELLÓN VIEJO	31,80 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, PEÑAS HUERTANAS	321,30 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CENTRO LA TORRE	51,30 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, PROTECCIÓN CIVIL	9,00 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, CENTRO ADOLFO LÓPEZ	26,10 €
CARPINTERÍA ALUMINIO SEGURA S.L	BARRAS DE ALUMINIO PARA PROTECCIÓN EN LAS TORRETAS DEL POLIDEPORTIVO LA TORRE	117,98 €
MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	SERVICIO DE CONTROL HORARIO MES DE MAYO	1.404,81 €
ANA NAYA GARCIA S.L	PRESTACIÓN SERVICIO CONCILIA MES DE MAYO	3.350,00 €
LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	ALQUILER DE 50 VALLAS PEATONALES	121,00 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR COLEGIO BIENVENIDO CONEJERO, MES DE MAYO	93,04 €
FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO,	48,60 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>COLEGIO ALKAZAR</i>	
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, ECO PARQUE</i>	<i>15,30 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, ASEO PÚBLICO</i>	<i>12,30 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, B.CONEJERO (ROJO)</i>	<i>74,10 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, BIBLIOTECA</i>	<i>22,50 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, COLEGIO PREESCOLAR</i>	<i>31,20 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, CENTRO 3ª EDAD</i>	<i>42,00 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, MUSEO</i>	<i>27,60 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, PABELLÓN 13 DE OCTUBRE</i>	<i>299,70 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, BAR CASA DE LA JUVENTUD</i>	<i>42,90 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, CRUZ ROJA</i>	<i>25,80 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, ALMACÉN DE LA CRUZ ROJA</i>	<i>22,50 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, C. CÍVICO LOS NAREJOS</i>	<i>25,20 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, B.CONEJERO (AMARILLO),</i>	<i>181,10 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, BOMBEROS</i>	<i>59,40 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON DE SANEAMIENTO, GUARDERÍA</i>	<i>26,40 €</i>
<i>SCHINDLER,S.A.</i>	<i>MANTENIMIENTO ASCENSOR CASA DE LA JUVENTUD, MES DE MAYO</i>	<i>200,80 €</i>
<i>SCHINDLER,S.A.</i>	<i>MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO DE SEGURIDAD, MES DE MAYO</i>	<i>200,41 €</i>
<i>LEFEBVRE EL DERECHO, S.A</i>	<i>DERECHO LOCAL</i>	<i>4.222,34 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

FCC AQUALIA S.A	CANON DE SANEAMIENTO, ALMACÉN	11,10 €
ZAMBU HIGIENE,S.L.	CENICEROS PARA EXTERIOR DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	129,31 €
ZAMBU HIGIENE,S.L.	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	1.528,36 €
ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L	REDES DE FONDO DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL POLIDEPORTIVO LA TORRE	2.966,53 €
SUYMATEC S.L.	ASISTENCIA TÉCNICA DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y A.C.S. CON CALDERAS Y QUEMADORES DE GASÓLEO "C" EN COLEGIO P. BIENVENIDO CONEJERO Y COLEGIO P.ALKAZAR. MES DE MAYO 2017	161,33 €
INGENIERÍA TELEMÁTICA MURCIANA	TRES PORTÁTILES PARA EL DEPARTAMENTO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, UN ROUTER Y DOS SWOS	2.689,30 €
INGENIERÍA TELEMÁTICA MURCIANA	MIKROTIK CCR1009-7G-1C-1S+ROUTER SFP+ 1.2GHZ 2G	476,74 €
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. HERNÁNDEZ CARPE Y M	CUOTA SEMESTRAL	146,77 €
ASOCIACIÓN CUERPO Y MENTE	YOGA MES DE MAYO	114,00 €
UNIVELA GESTIÓN DEPORTIVA S.L.	ORGANIZACIÓN CAMPEONATO DE VELA LASER 4.7	4.965,84 €
TRANSTEL,S.A	RENTING VEHÍCULOS DE POLICÍA MES DE MAYO	1.933,58 €
A.M., M.	ALQUILER VIVIENDA, MES DE MAYO	358,90 €
MARVER COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L.	MONTAJE Y DESMONTE DE ESCENARIO "GAL DEL DEPORTE 2017" EN SALÓN DE PLENOS DEL AYTO.	465,85 €
LIMCAMAR S.L.	SERVICIO LIMPIEZA MES DE MAYO	26.968,70 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS ,	500 FOLIOS (5 COLORES)	78,65 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

S.L	PERFORADOS	
	TOTAL	311.666,92 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 14 de junio de 2017, en el se concluye que: "... Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **311.666,92 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

En dicho informe el Interventor hace la siguiente observación:

PRIMERA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CONSTRUMENOR, S.L.	CAJONES PREFABRICADOS EN LAVAPIES DE PLAYA	2.666,84 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN EN EL ESTAND DE COSTA CÁLIDA REGIÓN DE MURCIA EN FERIA DE BILBAO EL 5 Y 7 DE MAYO	333,33 €
UTE ECOESPUÑA-LA HOJARASCA	SERVICIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	850,00 €
ACTIVIDAD PUBLICA	IMPRESIÓN DE CARTELERÍA DE MUPIS CAMPAÑA: RUTA DE LA TAPA Y CAMPAÑA PALMERA BEACH	1.960,20 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIÓN ELÉCTRICA EN POLIDEPORTIVO	248,81 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	H. DE GRÚA PARA REPONER BANDERAS	136,13 €

SEGUNDA.- El Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), expresa que “la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.” También en este sentido se han pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y del Estado.

Es por ello que esta Intervención lo pone en su conocimiento para que, si se aprecia el carácter recurrente y periódico de la prestación, se proceda a su licitación por cualquiera del resto de procedimientos previstos en el legislación en materia de contratos atendiendo al valor estimado de los mismos.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 311.666,92 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4825/2017. PROPUESTA DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Hacienda, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que en sesión Plenaria celebrada el día 30 de Enero de 2014 el Ayuntamiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Los Alcázares adjudicó, por procedimiento abierto, el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “ Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.” y “ENEL SOLE, S.R.L.”, en unión temporal de empresas, de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, en el punto 7 de dicho acuerdo plenario, como responsable del contrato al Ingeniero Técnico municipal, D. Salvador Galián Cánovas.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2016, se inició expediente sancionador a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, por incumplimientos contractuales de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato suscrito entre esta Administración y la mercantil con fecha 25 de febrero de 2014, calificados como faltas muy graves.

RESULTANDO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo del año 2017, a reservas de la aprobación del borrador del acta de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y sin perjuicio de las intervenciones producidas al promoverse el turno de debate, cuyo detalle obra en el Acta de la sesión, se aprobó por unanimidad el siguiente Dictamen, del cual , entre otras se desprende lo siguiente :

“ (...) Imponer a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, las siguientes penalidades en aplicación de lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, consistentes en:

1. 1%..... 1 sanción..8.729,65 € * 8 sanciones **69.837,20 €**
2. 20%.....2014-2015 año.....421.028,37 € **84.205,67 €**
3. 20%.....2015 -2016 año.....421.028,37 € **84.205,67 €**

La cuantía total por las ocho faltas muy graves que le han sido imputadas en el expediente sancionador, más el 20% de la inversión prevista por cada año de retraso, asciende a la cantidad total de 238.248,54 €, por los incumplimientos del contrato administrativo en los que la mercantil ha incurrido en los términos anteriormente expuestos. (...) “

Consultados los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, constan como obligaciones pendientes liquidadas y exigibles, a la fecha de emisión del presente informe, a favor de la mercantil UTE ENDESA, facturas por un importe de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENT.** (218.241,42 €), según el siguiente detalle :



Ayuntamiento de Los Alcázares

Descripción	Importe
17FALC-0001	52.983,81 €
17FALC-0002	16.798,83 €
17FALC-0003	2.668,05 €
17FALC-0004	296,45 €
17FALC-0009	52.983,81 €
17FALC-00010	16.798,83 €
17FALC-00011	2.668,05 €
17FALC-00012	296,45 €
17FALC-0014	16.798,83 €
17FALC-0013	52.983,81 €
17FALC-0015	2.668,05 €
17FALC-0016	296,45 €
TOTAL	218.241,42 €

Visto que por el Interventor Accidental , se emite informe favorable, de fecha 7 de junio de 2017, en cuanto a la compensación , así como sobre el procedimiento a seguir relativo a la tramitación del expediente de compensación de deudas tributarias, del que del tenor literal se desprenden:

“[...]De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento General de Recaudación, las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

El art. 59 del RD 939/2005, RGR, que “una vez adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.”

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, si el crédito es inferior a la deuda, se procederá de la siguiente manera:

“La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del



Ayuntamiento de Los Alcázares

obligado al pago.

En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación se abonará la diferencia al interesado.

Para el caso que nos ocupa, la cantidad a compensar ascendería 218.241,42 € euros, que corresponde a la totalidad de las facturas arriba indicadas, quedando un pendiente a favor del Ayuntamiento de 20.007,12 € .”

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma, **PROPONGO***

PRIMERO.- *Compensar la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CENT. (218.241,42 €), correspondiente a parte de la sanción impuesta a la mercantil en sesión plenaria, con la totalidad de las facturas referenciadas anteriormente, quedando un resto pendiente a favor del Ayuntamiento de VEINTE MIL SIETE EUROS CON DOCE CENT. (20.007,12 €) .*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la instructora del expediente sancionador, a fin de formalizar la correspondiente compensación, y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 4888/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL COSTE DE ENERGÍA Y CONSUMO AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, CUYO PAGO CORRESPONDE A LA MERCANTIL "SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L" .

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Hacienda, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de las “Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva”, publicándose su



Ayuntamiento de Los Alcázares

formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Que el mismo se formalizó en fecha 17 de junio de 2016, con la mercantil “Servicios Deportivos Nuevo Nivel, S.L.”

Visto que conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.10 del Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de gestión del servicio público de las “Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva” el contratista asumirá “los gastos ordinarios derivados de la explotación comprometiéndose en los mismos los suministros de agua, alcantarillado, basura, electricidad, gas, teléfono o cualesquiera otros que las empresas suministradoras facturen con objeto de las instalaciones durante el periodo de duración de la concesión y se deriven del desarrollo de ella actividad.[..]. En caso de suministros periódicos el concesionario, en el plazo máximo de quince días contados desde su exhibición, restituirá al Ayuntamiento el importe íntegro de la facturación domiciliada.”

Visto que por el Jefe de la Sección de Servicios Industriales, se emiten informes de fecha 24 de abril de 2017, relativos a los consumos eléctricos correspondientes a los periodos que a continuación se detallan así como al consumo de agua, saneamiento y depuración efectuados por el edificio CLUB DE TENIS, ascendiendo el total de los mismos a 563,31euros, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
Electricidad	Del 12/02/2017 al 27/02/2017	138,70.-Euros
	Del 27/02/2017 al 23/03/2017	214,17.- Euros
Consumo agua, saneamiento..	1º trimestre 2017	210,44- Euros
	TOTAL GASTOS	563,31.- EUROS

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de energía eléctrica y de consumo de agua, saneamiento y depuración de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

mercantil “SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L.”, por importe de 563,31 €, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de gestión del servicio público de las “Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva”.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos, así como su notificación al interesado para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 32 081000019, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 4891/2017. PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL COSTE DE CONSUMO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN CUYO PAGO CORRESPONDE A LA MERCANTIL "BAR COMPLEJO DEPORTIVO, S.L." .

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala Hacienda, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Revisado el contrato de explotación del servicio Bar-Restaurante correspondiente al Complejo Deportivo Municipal, por D. J.S.I.C., con D.N.I. ****-Q, y Dña. R.I.L., con D.N.I. ****-D, en representación de la mercantil “Bar Complejo Deportivo, S.L.” de fecha 14 de junio de 2014, y siendo así, que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.20º del pliego de prescripciones técnicas que han de regir el referido contrato, el adjudicatario se compromete “a costear cuantos gastos se deriven del desarrollo de la explotación, y de modo expreso los suministros de agua, energía eléctrica, gas, teléfono o cualesquiera otros de naturaleza similar.”

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de abril de 2016,



Ayuntamiento de Los Alcázares

se acordó la prorroga del citado contrato administrativo especial, por un periodo de un año, a contar desde el día 18 de junio de 2016.

Visto los informes emitidos por el Técnico Municipal de Servicios Industriales, de fecha 24 de febrero y 24 de abril de 2017, respectivamente, en base a las liquidaciones realizadas por la mercantil Aqualia, S.A., el importe total relativo al consumo de agua potable, basura, Esamur, etc., por el Restaurante sito en la Casa de la Juventud, de los periodos que a continuación se detallan, es el siguiente:

TRIMESTRES	TOTAL FACTURA
4º Trimestre 2016	413,61.-Euros
1º Trimestre 2017	420,17.-Euros
Total consumo agua potable, basura Esamur	833,78.-Euros

Así mismo, se le comunica que en cuanto nos sean remitidos por el Técnico Municipal los gastos correspondientes al consumo de energía eléctrica, se procederá a girar nueva notificación con la liquidación pendiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de consumo de agua, saneamiento y depuración de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la mercantil "Bar Complejo Deportivo, S.L.", por importe de 833,78 €, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato administrativo especial de explotación del servicio Bar-Restaurante correspondiente al Complejo Deportivo Municipal.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos, así como su notificación al interesado para que proceda a realizar el ingreso a través de transferencia en la Entidad colaboradora BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 32 081000019, del importe reseñado dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7426/2015. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REALIZADA A TRAVÉS DE ESCRITO CON R.E. 13294/2015.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Fue formulada por Dña. T.H.G., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 18 de septiembre de 2015 (número 13294, como consecuencia de la caída que sufrió el 15 de junio de 2014, en la calle Río Esla de Los Alcázares, a la altura de su número 46.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2016 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Asimismo se requirió a la Policía Local para que comprobara si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 15 de junio de 2014 en la Rio Esla, número 46 acudió alguna Patrulla al lugar señalado en la reclamación. En caso que fuese afirmativo se debería de dar traslado de una copia del informe de dicha intervención al objeto de incorporarlo al expediente referido.

Por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local se traslada Parte número PRE/2226/2016, de fecha 15/12/2016, donde se informa de la Intervención realizada por los agentes intervinientes, con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, en la que señala expresamente que “Visto lo solicitado y realizadas las gestiones oportunas se informa por el Oficial Jefe que no existe ninguna intervención policial realizada por esta policía el día 15 de junio de 2014, con motivo de la caída de una persona en la calle Rio Esla a



Ayuntamiento de Los Alcázares

la altura del número 26”.

Se cursó notificación a la reclamante con registro de salida el día 3 de febrero de 2017 y número 1488, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 6/02/2017 y a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” el meritado día con número de salida 1503, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 6/02/2017.

Igualmente se requirió al Servicio de Inspección de Obras del Dpto. de Urbanismo para que efectuara visita de inspección a la calle Río Esla, a la altura del número 46, emitiéndose el correspondiente Informe con fecha de 18 de enero de 2017 por el Inspector de Obras del Departamento de Urbanismo, del tenor literal “ Girada visita de inspección el día 14 de diciembre del 2016, en Calle Río Esla a la altura del número 46 se puede comprobar que la acera está un poco levantada frente al nº 44 de esta calle y que donde esta levantada es junto al alcorque del árbol que se encuentra plantado en la acera. Siendo las dimensiones de la acera desde la fachada al bordillo cara de fuera de 2,09 metros, el paso libre de la acera es de 1,44 al alcorque del árbol, teniendo el alcorque unas dimensiones de 54 centímetros por 64 centímetros. Así como la parte más elevada de las losas tiene unos 3 centímetros. Se realizan fotografías del estado actual de la acera pública.”.

Con fecha de 15 de marzo de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. T.H.G., consistente en tomar declaración a D. A.J.L.R. y Dña. C.M.T.M., con fechas de 7 de abril de 2017 respectivamente. Notificándose dicha Providencia a D. A.J.L.R. y Dña. C.M.T.M., con fecha de Registro de Salida el día 15 de marzo de 2017 y número 3574, siendo acusada recepción (según consta en el informe telemático del Servicio de Correos) el día 17/03/2017.

Que con fecha de 7 de abril de 2017 se presentaron los testigos D. A.J.L.R. y Dña. C.M.T.M. realizándose en dicho momento sendas Actas de declaración testifical.

Con fecha de 24 de abril de 2017 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 25 de abril de 2017 con el número 5554 y 5572, que les fue notificada a la reclamante con fecha de 26 de abril de 2017 (según acuse de correos) y a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” con fecha de 2 de mayo de 2017 (según información telemática de correos), declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido al reclamante, al no haber logrado acreditar con los hechos manifestados y las pruebas existentes, ni el lugar exacto de la caída ni la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

En el plazo legal establecido fue presentado por D. F.L.A. y la reclamante escrito de alegaciones que tuvo entrada en el registro de la CARM/OCAG Santomera, el día 11/05/2017, número 201700230693, con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 17 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

mayo de 2017, número 6859 del tenor literal siguiente:

“Que habiéndose Propuesta de Resolución a la solicitud de responsabilidad patrimonial y conferido trámite de audiencia, EXPONGO:

*En base a toda la documental que obra en autos así como a las testificales llevadas a cabo, entre otras, la de D. A.J.L.R., DNI n.º ***-R, testigo presencial de los hechos motivadores del expediente de referencia, quedan acreditados de forma fehaciente los hechos que dieron lugar a la reclamación de responsabilidad patrimonial, así la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a Dña. T.H.G..*

En virtud de lo expuesto, SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, y se proceda a estimar la reclamación de responsabilidad presentada y por ende a indemnizar a Dña. T.H.G. por las lesiones sufridas en la vía pública, siendo responsable patrimonial el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares”.

En cuanto a las alegaciones de Dña . T.H.G. no han acreditado con los hechos manifestados y las pruebas practicadas que la causa determinante de la misma fuera la falta de mantenimiento de las vías públicas por esta administración local, si no la propia actividad de la reclamante, por lo que falta acreditación de la existencia del nexo causal determinante para el nacimiento de la responsabilidad.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe del Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE/2226/2016, con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, señala sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ no pudiendo acreditar los hechos ocurridos.

A la vista de la prueba testifical practicada se pone de manifiesto que la testigo Dña. C.M.T.M. no es un testigo presencial, ya que no acompañaba a la reclamante, ni vio como se produjo el accidente, estando situada de espaldas a ésta según se desprende de la pregunta número 5 “que cuando estaba en la esquina oyó un golpe y se giró y la vio en el suelo”, así como de la número 6.- La Instructora pregunta a la testigo si presencié el accidente de la reclamante. La testigo contesta que no, que iba al parque y estaba de espaldas a la reclamante.”, queda probado que la testigo no refiere hechos que presenciara directamente al encontrarse situada de espaldas a la Sra. H..

Que el otro testigo A.J.L.R. declaró que “ (...) observó que tropezó al subir desde el asfalto (donde se encontraba la reclamante) a la acera, (...) La reclamante perdió el equilibrio y cayó”, lo que prueba que el accidente ocurrió de forma fortuita, por una distracción o conducta poco atenta de la Sra. H., por cuanto que la subida habitual de un peatón desde el asfalto (lugar donde se encontraba según el testigo) hasta la acera, supone un punto extra de atención por el desnivel normal del mismo, que puede ocasionar pérdida del equilibrio con la consiguiente caída, factor determinante del daño sufrido por la reclamante.

Si atendemos a la hora en la que se produjeron los hechos, según ambos testigos a media tarde, existía una visibilidad óptima de la acera, a lo que hay que añadir que la reclamante vive justo enfrente por lo que es perfectamente conocedora de la zona, de haber empleado una mínima atención al pasar del asfalto a la acera, no hubiera perdido el equilibrio (como ha señalado el testigo), hecho éste no imputable en ningún caso a la Administración, ni a la falta de mantenimiento de las vías públicas.

Vista la prueba realizada por el Inspector de Obras señala que “Girada visita de inspección el día 14 de diciembre del 2016, en Calle Río Esla a la altura del número 46 se puede comprobar que la acera está un poco levantada frente al nº 44 de esta calle y que donde esta levantada es junto al alcorque del árbol que se encuentra plantado en la acera. Siendo las dimensiones de la acera desde la fachada al bordillo cara de fuera de 2,09 metros, el paso libre de la acera es de 1,44 al alcorque del árbol, teniendo el alcorque unas dimensiones de 54 centímetros por 64 centímetros. Así como la parte más elevada de las losas tiene unos 3 centímetros.” lo que demuestra, sin ningún género de dudas, que la pavimentación de la meritada calle presenta una disposición adecuada cumpliendo con los estándares medios de calidad de los Servicios Públicos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En relación con este extremo, tanto en las fotos aportadas por la reclamante en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2015, con Registro de Entrada número 13294, como de las aportadas por el Inspector de Obras se revela la existencia de una pavimentación adecuada, cumplimiento con los estándares medios de calidad de los Servicios Públicos, no existiendo baldosas sueltas o faltantes que ocasionaran el accidente.

Las alegaciones expresadas en el meritado escrito de fecha 17 de mayo de 2017, número 6859, no determinan que haya quedado acreditado el nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños producidos a la reclamante.

Es intrascendente la mínima elevación del bordillo señalada por el Inspector de obras (3 cm.) en la situación en la que se encuentra un peatón al subir el pie del asfalto a la acera (modo en el que se encontraba la reclamante según el testigo) por cuanto que, el propio movimiento de subida ya supone una situación de riesgo por pérdida de equilibrio, ya que mientras se sube un pie, se mantiene el equilibrio únicamente con el otro, por lo que el riesgo de caída aumenta considerablemente.

Por todo ello, el accidente señalado, sería totalmente fortuito, imputable únicamente a la falta de atención de la reclamante al transitar por la misma, que de haber extremado la precaución habitual no se hubiera producido la caída, por lo que las consecuencias de la misma no pueden ser imputadas a la Administración.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, queda debidamente probado que el accidente sufrido por la reclamante, es únicamente imputable a la propia conducta de la reclamante, que no prestó la atención debida ni la diligencia habitual al subir del asfalto a la acera, lo que le hizo perder el equilibrio y caer, por todo ello, se desvirtúa sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado, faltando la mas elemental acreditación del nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño denunciado.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido por la reclamante consecuencia del accidente sufrido el 15 de junio de 2014 conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. F.L.A. y Dña. T.H.G. en cuanto que falta la acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante.

Tercero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. T.H.G. contra el Ayuntamiento de Los Alcázares presentada el día 18 de septiembre de 2015 conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 4521/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE LA APORTACIÓN MUNICIPAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2017, DE LOS GASTOS CORRIENTES DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el Ayuntamiento de Los Alcázares es uno de los municipios que, junto al resto de municipios de la Región, exceptuando Murcia y Cartagena, sufragan parte de los gastos corrientes del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia .

VISTO el escrito presentado en el Registro Municipal por el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, en fecha 25 de mayo de 2017 y número 7336, en el que comunica tanto la aportación municipal para el ejercicio 2017, cuyo importe asciende a **DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENT.** (275.409,96 €), así como el importe de dicha aportación para el primer semestre que asciende a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENT.** (137.704,98 €), dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos y cuyo período de pago voluntario para el primer pago finaliza el 30 de junio de 2017, pudiendo solicitar un plan de pagos



Ayuntamiento de Los Alcázares

siempre dentro del plazo referido.

RESULTANDO que el Ayuntamiento todavía no ha efectuado al consorcio el pago del primer semestre.

VISTO el informe favorable de Tesorería de fecha 2 de junio en el que, entre otros, se desprende lo siguiente...“ A la vista de lo anterior y a las situaciones transitorias de falta de liquidez de la Tesorería Municipal, es mucho más factible el fraccionamiento mensual de las obligaciones de pago correspondiente al primer semestre de ejercicio 2017 del Consorcio de Incendios y Salvamento que el pago único, lo cual llevaría a esta Tesorería a pasar por una situación de falta de liquidez a la hora de hacer frente a otras obligaciones prioritarias que, por la normativa vigente, le preceden.

CONCLUSIÓN

Considerando todo lo anterior, se informa favorable la solicitud de un plan de pagos para atender las obligaciones derivadas del pago del primer semestre del ejercicio 2017, de la aportación municipal al Consorcio de Extinción de Incendios.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

PROPONGO

PRIMERO.- *Aprobar el fraccionamiento de la aportación del primer semestre del ejercicio 2017, por importe de 137.704,98.-€ en 6 plazos según el siguiente detalle, siendo el primer pago el 20 de julio de 2017:*

CONCEPTO	IMPORTE
Julio 2017	22.950,83 €
Agosto 2017	22.950,83 €
Septiembre 2017	22.950,83 €
Octubre 2017	22.950,83 €
Noviembre 2017	22.950,83 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Diciembre 2017	22.950,83 €
----------------	-------------

SEGUNDO.-Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal, a fin de formalizar el correspondiente plan de pagos, y su notificación al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de de la Comunidad Autónoma de Murcia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4940/2017. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 12 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por Dña. M.N.F-M.F., que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 9 de febrero de 2017 con el número 1674, en la comunica que habiendo recibido recurso favorable de la Dirección General de Catastro en el que se corrige el error en la superficie del inmueble sito en calle Amsterdam de este término municipal, con referencia catastral 0917201XG9801F0008MD solicita que le sea devuelto los importes pagados de más por los ejercicios 2013 y 2014.

Visto el informe de fecha 7 de junio de 2017 emitido por Dña. Ana García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento en los Padrones de IBI URBANO enviados por la Dirección General de Catastro para la elaboración de los recibos de IBI de los ejercicios 2013 y 2014 relativos a la referencia catastral 0917201XG9801F0008MD se comprueba que a dicho inmueble le fue atribuida una superficie construida de 140 metros y un valor catastral de 98.329,62€.

Dicha situación motivó que la solicitante presentara un recurso ante la D.G.Catastro a fin de subsanar el error existente en los metros adjudicados al inmueble referido. Habiendo sido finalmente rectificad dicha superficie construida quedando establecida en 70 metros y un valor catastral de 49.164,81€, por un recurso favorable de la Dirección General de Catastro, con carácter retroactivo desde el 20 de diciembre de 2012, cuya copia se adjunta a este informe.

Durante dichos años 2013 y 2014, Dña. M.N.F-M.F. continuó pagando el recibo anual



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Padrón que contenía los metros erróneos adjudicados a su inmueble, conforme se expone:

- en el ejercicio 2013 pagó un importe de 320,80€ cuando debió de pagar conforme al nuevo valor catastral adjudicado 221,08€.

- en el ejercicio 2014 un importe de 500,80€ cuando debió de pagar conforme al nuevo valor catastral adjudicado 240,77€.

Visto el art. 63 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del T.R.L.R.H.L. establece “son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas(...) que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto (...)”.

Resultando que conforme al art. 66, c) de la Ley 58/2003, General Tributaria “Plazos de prescripción. Prescribirán a los cuatro años: El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías”, no ha prescrito el derecho de la solicitante a la devolución de los impuestos referidos.

Por los motivos expuestos le corresponde a la solicitante una devolución total por los ejercicios 2013 y 2014 de 359,74 €.”

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, PROPONGO:

1º.- Estimar en su totalidad la solicitud realizada por Dña. M.N.F-M.F., por lo que corresponde la devolución de la cantidad de 359,74 € por los motivos expuestos.

2º.- Que se libre certificación del presente acuerdo a la interesada, a Intervención Municipal y a Tesorería a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5065/2017. SOLICITUD DE TRABAJADORA MUNICIPAL DE ANTICIPO REINTEGRABLE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares por D.ª M.S.P., con registro de entrada n.º 8085, de fecha 12 de junio de 2017, en el que solicita un anticipo reintegrable por la cantidad de 1.000 €, con el compromiso de devolverlo en 12 mensualidades, para hacer frente a gastos de carácter urgente e inaplazable.

VISTO que la cantidad solicitada por la trabajadora no supera el importe de dos mensualidades de sus retribuciones básicas liquidadas.

VISTO el informe favorable de la Tesorera accidental, de fecha 13 de junio de 2017, del que se extrae: “(...) Consultados los datos obrantes en la Contabilidad se desprende que la solicitante D.ª M.S.P. no tiene pendiente de reintegrar adelanto de nómina alguno.”

VISTO el informe favorable de Intervención, de fecha 14 de junio de 2017, en el que se hace constar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la concesión del anticipo solicitado por D.ª M.S.P..

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de junio de 2017, del que se desprende:

“ (...) El Real Decreto-Ley de 16 de diciembre de 1929, establece en su artículo 1 que los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil del Estado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos de los diferentes Departamentos ministeriales, tendrán derecho a percibir, como anticipo, el importe de una o dos pagas o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de su vida.

Este Real Decreto-Ley, en su artículo 19 hace extensivos los beneficios otorgados por esta norma a los funcionarios dependientes de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, obligando a dichas Entidades Locales a consignar en sus presupuestos anuales los créditos necesarios para poder cumplir con esta obligación.

(...) El Convenio Colectivo entre el Personal Laboral y el Ayuntamiento de Los Alcázares preveía la posibilidad de que el trabajador pudiera solicitar anticipos reintegrables, disponiendo que: “El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante”, en idénticos términos que el Acuerdo Marco del personal funcionario.

Por tanto, aunque el Convenio Colectivo del personal laboral de esta Administración no se encuentre en vigor, el artículo 20 del Real Decreto-ley de 16 de diciembre de 1929, hace extensible la concesión de anticipos reintegrables al personal laboral, al disponer: “También se hace extensivo este Decreto-Ley al personal profesional, obrero y subalterno que tenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

haberes fijos detallados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades”, los trabajadores vinculados a esta Administración mediante régimen laboral, podrán solicitar anticipos reintegrables por el importe correspondiente a las retribuciones básicas líquidas de dos nóminas.

(...) Por cuanto antecede y en conclusión, la funcionaria que suscribe considera procedente conceder a D.^a M.S.P., personal laboral del Ayuntamiento, un anticipo reintegrable que asciende a la cuantía de 1.000 €, en los términos solicitados siempre que se atienda a las prescripciones contenidas en el presente informe.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D.^a M.S.P., personal laboral del Ayuntamiento de Los Alcázares, un anticipo reintegrable por importe de 1.000 €, que tendrá que devolver en 12 mensualidades a partir de la siguiente nómina desde su concesión, practicándose las retenciones oportunas en su nómina mensual, hasta la devolución total del anticipo.

SEGUNDO.- El importe del citado anticipo se hará efectivo con cargo a la aplicación 920.830.00 del presupuesto vigente, en concepto de anticipo de nómina.

TERCERO.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada y comunicarlo al Departamento de Personal, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento y efectividad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5195/2017. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO JEFE EN FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL, POR VACACIONES DEL OFICIAL DEL 26 AL 30 DE JUNIO DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Interior, de fecha 14 de junio de 2017, del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de vacaciones del Oficial-Jefe de la Policía Local, D. Anastasio Zamora Fernández, durante los días del 26 al 30 de junio de 2017, ambos inclusive.

Visto el art. 23.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, del tenor literal siguiente: “El Jefe del Cuerpo es el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de que haya más de un funcionario de la categoría inferior, de acuerdo con el orden de suplencia determinado por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo. En caso de vacante, las funciones serán desempeñadas por el funcionario que le siga en jerarquía y en caso de igualdad por el de mayor antigüedad hasta que el Alcalde realice la designación conforme a los principios de mérito y capacidad, debiendo convocarse simultáneamente el procedimiento selectivo para la cobertura definitiva del puesto.”

Visto que en la solicitud realizada por el Oficial-Jefe de la Policía Local propone como Jefe en funciones a D. Carmelo Gomiz Bas, Cabo de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Alcázares.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que se encuentran delegadas mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma.(BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- *Nombrar Jefe en Funciones del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares al funcionario de carrera D. Carmelo Gomiz Bas, del 26 al 30 de junio de 2017, ambos inclusive.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución al interesado, así como comunicarlo al Oficial-Jefe de la Policía Local, al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4914/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

ECONÓMICAS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	J.M.R.L. Expediente 4914/2017	-----	Alimentos	120,00 €
2	A.S.M. Expediente 4915/2017	-----	Alimentos	50,00 €
3	A.Z. Expediente 4916/2017	-----	Alimentos	120,00 €
4	L.G.M. Expediente 4834 /2017	-----	Alquiler	300,00€
5	R.G.R.A Expediente 4900 /2017	-----	Alimentos	150,00€
6	F.B. Expediente 4910/2017		Alimentos	120,00€
7	F.T.P.H. Expediente 4911/2017		Factura de agua	64,75€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 8 de junio de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 13 de junio de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoria Luis Ortega Alcaraz por importe total de novecientos veinticuatro euros con setenta y cinco centimos (924,75 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	TIPOLOGÍA AYUDA	CUANTÍA OBSERVACIONES
1	J.M.R.L. Expediente 4914/2017	-----	Alimentos	120,00 €
2	A.S.M. Expediente 4915/2017	-----	Alimentos	50,00 €
3	A.Z. Expediente 4916/2017	-----	Alimentos	120,00 €
4	L.G.M. Expediente 4834 /2017	-----	Alquiler	300,00€
5	R.G.R.A. Expediente 4900 /2017	-----	Alimentos	150,00€



Ayuntamiento de Los Alcázares

6	F.B. Expediente 4910/2017		Alimentos	120,00€
7	F.T.P.H. Expediente 4911/2017		Factura de agua	64,75€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 771/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA FAMILIAS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES DAMNIFICADAS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Examinado el expediente de aprobación de las Bases que han de regir la concesión de ayudas económicas para familias socioeconómicamente vulnerables damnificadas por las inundaciones de diciembre de 2016, y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se deja sobre la mesa para su estudio, siendo votado a favor por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local.

13. EXPEDIENTE 5247/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 50% DE LA TASA DE AGUA Y BASURA.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 15 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

*“VISTA la solicitud presentada por don M.L.F., con DNI ***T con fecha 12 de junio de 2017 y número de registro de entrada 8140 en la que solicita se rectifique la resolución de denegación de la bonificación del 50% de la tasa de agua y basura por considerarse en derecho, al constar empadronado.*

VISTAS las bases para la obtención de bonificación, como pensionista, del 50% en el pago de la tasa sobre agua potable y alcantarillado y la aplicación de la “tarifa pensionista” y “tarifa familia numerosa” en el pago de la prestación del servicio de basuras, para el ejercicio 2017 y en especial el punto dos relativo a personas beneficiarias que señala como uno de los requisitos personales para obtener la bonificación: “Estar empadronado y con una residencia habitual de, al menos, 2 años en el término municipal”.

VISTAS las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas, Tasa por distribución del agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores y Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, las cuales han sufrido múltiples modificaciones; publicándose la modificación de los artículos correspondientes a exenciones, reducciones, bonificaciones y demás beneficios legalmente aplicables de las mismas en los BORM nº 36 de 14 de febrero de 2000 y nº 22 de 27 de enero de 2001.

PROPONGO:

PRIMERO. *Mantener la denegación de la bonificación del 50% en la tasa de agua y basura de don M.L.F., por no cumplir el requisito de dos años de empadronamiento.*

SEGUNDO. *Que se notifique este acuerdo al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5010/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (R.E: 8005/2017).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 8 de junio de



Ayuntamiento de Los Alcázares

2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 8 de junio de 2017 Dº J.A.C.L. solicita poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio.

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, Dª ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 8 de junio de 2017 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Conceder a Dº J.A.C.L. alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 5014/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (R.E: 8017/2017).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 8 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 8 de junio de 2017 Dº A.P.A. solicita poder acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración, D^a ANA ESTHER MARIN ESPALLARDO, de fecha 8 de junio de 2017 favorable el alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por disponer de horas libres en este momento.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución n^o 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n^o de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder a D^o A.P.A. alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio por ser el recurso idóneo y disponer de horas libres en este momento.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del presente acuerdo para su traslado a la Concejalía de Política Social y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. PROPUESTA PARA LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N^o 8 DEL P.P. LAS CLARAS DEL MAR MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo de fecha 19 de junio de 2017, que rectifica la anterior Propuesta de 16 de junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que el Plan Parcial las Claras del Mar Menor fue aprobado definitivamente por Resolución del Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 11 de junio de 1987, a reservas de la subsanación de deficiencias.

VISTO que la Modificación n^o 1 (modificación tramitada sin número) fue aprobada por resolución de Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 30 de junio de 1989.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la Modificación nº 2 (modificación tramitada sin número) fue probada por orden resolutoria de Excmo. Señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 27 de julio de 1990.

VISTO que la Modificación nº 3 (modificación tramitada con el número) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 6 de abril de 2000 (BORM 09-05-2000).

VISTO que la Modificación nº 4 (modificación tramitada con el número 4) fue aprobada por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 29 de septiembre de 2000. (BORM 09-11-2000).

VISTO que la Modificación nº 5 (modificación tramitada con el número 5) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 27 de septiembre de 2001 (BORM 25-02-2002).

VISTO que la Modificación nº 6 (modificación tramitada con el número 6) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 8 de noviembre de 2002 (BORM 04-12-2002).

VISTO que la Modificación nº 7 (modificación tramitada sin número) fue probada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 23 de mayo de 2003 (BORM 11-06-2003).

VISTO que por Junta de Gobierno Local , en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto del año 2016, fue aprobado el AVANCE para la Modificación Nº 8 del Plan Parcial Las Claras del Mar Menor, relativa a la compatibilización de usos y aumento de edificabilidad de las parcelas dotacionales públicas, agrupamiento de dos parcelas municipales, reconocimiento de vial de servicio ejecutado y modificación de ordenanzas particulares de zona, redactada por el Arquitecto municipal en fecha 5 de agosto de 2016, y su correspondiente DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRÁTEGICO redactado por D. E.D.R.M. y D.ª M.M.P., Licenciados en Ciencias Biológicas; Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medioambiente, AMBIENTAL S.L., fechado en mayo de 2016, como acto de trámite a efectos preparatorios para acordar su aprobación inicial por el Ayuntamiento, y remitido a la DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, con fecha 18 de agosto de 2016 (Rgs. 9748) en formato papel, y con 25 de agosto de 2016 (Rgs. 10.129) en formato CD, y al DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, con fecha 25 de agosto de 2016 (Rgs. 10.130) en formato CD y con fecha 4 de octubre de 2016, en formato papel.

VISTO que con fecha 22 de noviembre de 2016 (Rge. 16.751 y 16.752), es presentado por D. A.B.C., en representación de “CAMGABU S.L.” y por D. A.G.F., en representación de “EHEVELLE INVERSIONES S.L.” en calidad titulares de parcelas pertenecientes al Plan Parcial Las Claras del Mar Menor (POLÍGONO 85 y 87) Acuerdo /Propuesta suscrito por ambas partes, para ser incorporada a la memoria de de AVANCE de la Modificación nº 8. del Plan Parcial las Claras del Mar Menor aprobado, relativo a reubicación o reordenación para



Ayuntamiento de Los Alcázares

agrupamiento de dos parcelas municipales.

VISTO que con fecha **1 de diciembre de 2016 (Rge. 17.214 y 17.215)**, es presentado por D. A.B.C., en representación de “CAMGABU S.L.” y por D. A.G.F., en representación de “EHEVELLE INVERSIONES S.L.” en calidad titulares de parcelas pertenecientes al Plan Parcial Las Claras del Mar Menor (POLÍGONO 85 y 87) **Acuerdo / Propuesta, suscrito por las partes afectadas, para ser incorporada en la memoria de de AVANCE de la Modificación nº 8. del Plan Parcial las Claras del Mar Menor** aprobado por Junta de Gobierno Local, celebrada el día 17 de agosto del año 2016, relativo a reubicación o reordenación para agrupamiento de dos parcelas municipales, que sustituye al presentado en fecha 22 de noviembre de 2016 (Rge. 16.751 y 16.752).

VISTO el informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha **7 de diciembre de 2016, sobre MODIFICACIONES a introducir en el documento de AVANCE** de la Modificación nº 8. del Plan Parcial las Claras del Mar Menor, aprobado por la Junta de Gobierno Local , en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto del año 2016.

VISTO el informe emitido por el técnico ambiental D. E.D.R.M. de fecha **7 de diciembre de 2016, que si bien tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha el 23 de enero de 2017 (Número 784) ya le fue anticipado por correo electrónico al Arquitecto municipal** en la misma fecha de emisión de informe por indicado funcionario, comprensivo de las modificaciones planteadas por el Arquitecto Técnico municipal en el informe emitido con fecha 7 de diciembre de 2016, en el cual señala que las modificaciones propuestas por el Arquitecto municipal “no conllevaría ninguna repercusión ambiental significativa”.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General en fecha 23 enero obrante en el expediente.

VISTO que por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2017, se aprobó por unanimidad la propuesta relativa a la toma de conocimiento del acuerdo / propuesta presentado por los titulares de las parcelas (polígono 85 y 87); aprobación de las modificaciones planteadas por el arquitecto municipal en su informe junto al correspondiente informe ambiental, extremos todos ellos a introducir en el avance de la modificación nº 8 del plan parcial las claras del mar menor, aprobado por junta de gobierno local de 17 agosto de 2016.

VISTO que con fecha 22 de febrero de 2017 (Rge. 2346), se recibe escrito remitido por Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente, en el que se comunica la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, conforme al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicitando informe al respecto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO los informes retirados personalmente del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por el arquitecto municipal en fechas 30 de marzo de 2017 y 30 de mayo de 2017, emitidos como resultado del periodo de consultas practicado por el citado Servicio, detallados a continuación:

- Comunicación interior n.º 26074/2017 de 16/02/2017 de la Dirección General de Carreteras emitiendo informe.
- Comunicación interior n.º 34613/2017 de 28/02/2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emitiendo informe.
- Comunicación interior n.º 51589/2017 de 21/03/2017 del Servicio de Protección Civil, junto con su informe emitido de 20/03/2017, emitiendo informe.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 06/04/2017.
- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 28/04/2017.

TENIENDO CONOCIMIENTO de la necesidad planteada verbalmente por el Servicio de Información e Integración Ambiental de que, por parte de esta Administración municipal, como promotora de la presente Modificación, se elabore una documentación justificativa acerca de cómo se tiene previsto dar respuesta a las consideraciones planteadas tanto en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de 28 de febrero, como en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 06/04/2017,

Y TENIENDO EN CUENTA que la modificación planteada, supone un beneficio para el interés general, de conformidad con lo indicado por el Arquitecto Municipal, en el apartado 2 de la memoria de Avance de fecha 5 de agosto de 2016, en la que el técnico municipal literalmente señala:

“A) AUMENTO DE LA EDIFICABILIDAD EN PARCELAS DOTACIONALES PÚBLICAS Y COMPATIBILIZACIÓN DE LOS USOS ASIGNADOS A LAS PARCELAS DOTACIONALES EXISTENTES EN EL SECTOR.

Uno de los objetivos de esta propuesta es tratar de dinamizar la situación descrita sobre las parcelas dotacionales, posibilitando una mayor edificabilidad en las parcelas de titularidad pública y una flexibilización en los usos permitidos en las de titularidad privada, de manera que se favorezca la efectiva implantación de servicios de interés público y social en el ámbito del Plan Parcial.

Dada la escasa superficie de las parcelas dotacionales de titularidad pública y dado el exceso de edificabilidad destinado a usos complementarios permitido por las NNSS y no consumido por el Plan Parcial, se plantea dotar **a las parcelas de titularidad pública** de una mayor edificabilidad, siempre inferior al exceso no consumido, con el



Ayuntamiento de Los Alcázares

fin de hacer más atractiva su efectiva materialización

*Por otro lado, se pretende otorgar una mayor flexibilidad en la compatibilidad de los usos permitidos por el planeamiento **a las parcelas de titularidad privada**, manteniendo siempre el carácter de los servicios públicos y de interés social que les otorgaba el planeamiento de origen, en base a las reservas de dotaciones previstas en el artº 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento del RD 2159/1978, que se adopta como normativa supletoria relativa a los usos dotacionales de titularidad privada, ya que en el artº 124.f) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTUR), solo se determinan usos relativos a las parcelas de titularidad pública.*

B).- REORDENACIÓN DE PARCELAS EXISTENTES EN EL INTERIOR DE LA MANZANA SITA ENTRE AVDA. DE CARTAGENA, AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO Y CALLE PENÉLOPE.

La presente propuesta pretende modificar la ubicación de la parcela de titularidad municipal correspondiente al polígono 86 entre la Avda. de Cartagena, la Avda. Marqués de Rozalejo y la calle Penélope, yuxtaponiéndola a la parcela de titularidad municipal correspondiente al polígono 84 existente en la misma parcela. Ello conllevaría a su vez la necesidad de modificar la ubicación de las parcelas de titularidad privada correspondientes al primigenio polígono 85, de forma tal que las parcelas municipales quedasen agrupadas formando una parcela continua con mayores posibilidades de utilización que en la situación actual.

La propuesta de reubicación deberá verse refrendada por los propietarios que resulten afectados mediante la tramitación de los instrumentos que legalmente correspondan, con carácter previo a la aprobación inicial de este expediente. En el caso de que no se obtenga el acuerdo de los propietarios afectados, este apartado se suprimirá del documento que se someta a su aprobación inicial.

C).- REGULARIZACIÓN DEL VIAL DE SERVICIO, MODIFICANDO LAS PARCELAS AFECTADAS ADECUANDO SU SUPERFICIE REAL Y RECONOCIÉNDOLES LA EDIFICABILIDAD DE ORIGEN.

La presente propuesta pretende regularizar de algún modo la situación creada por la ejecución de un vial de servicio paralelo a la antigua CN-332, construido ocupando parcialmente las parcelas adyacentes a la carretera, (muchas de ellas dotacionales), reconociéndoles la edificabilidad que poseían en base a su superficie de origen.

Para ello se propone recoger en la ordenanza la superficie original de las parcelas afectadas en base a la cual se ha de calcular su edificabilidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, en el plano de ordenación refundido que acompaña a esta modificación, se recoge grafiado el vial ejecutado así como la nueva delimitación de las parcelas afectadas.

(...)

D).- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA PARA ELIMINAR EL CARÁCTER EXCLUSIVO DE LAS MISMAS.

Por último, la presente propuesta pretende modificar diversas ordenanzas particulares de zona del Plan Parcial, eliminando el carácter de “uso exclusivo” que presentan algunas de ellas, de manera que se permita un cierto grado de compatibilidad con otros usos de actividades inocuas, de los que no cabe esperar que tengan incidencia significativa en el medio ambiente, la seguridad o salud de las personas.

Con ello se quiere evitar que, por ejemplo, se repita la tramitación de una modificación puntual del Plan Parcial, como la que hubo de tramitarse para posibilitar la ubicación de una farmacia en una parcela residencial, tal y como ya sucedió en la modificación puntual nº 5 del Plan Parcial que más adelante se detalla.

Estas modificaciones, junto con todas las tramitadas y aprobadas definitivamente relativas al Plan Parcial, se pretenden aglutinar en un Texto Refundido, tanto a nivel de ordenanzas particulares como a nivel de plano de zonificación, en parte al amparo de lo establecido en el artº 174 de la ley 13/2015, para que sean objeto de publicación en boletín oficial.”

Visto el informe técnico emitido en por el Arquitecto municipal en fecha 16 de junio de 2017 en contestación a la solicitud de informe realizada la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a esta administración dentro del Trámite de Consultas relativo al documento Avance de la modificación la Modificación nº 8. del Plan Parcial las Claras del Mar Menor, relativa la compatibilización de usos y aumento de edificabilidad en parcelas dotacionales públicas, agrupamiento de 2 parcelas municipales, reconocimiento de vial de servicio ejecutado y modificación de ordenanzas particulares de zona y documento ambiental estratégico, el técnico que suscribe, redactor del citado documento de Avance, informa que “que dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos descritos en el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña” y comprensivo de las modificaciones y justificaciones que el Ayuntamiento va a adoptar para la elaboración del documento de Aprobación Inicial.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. j) de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 21.3 de la precitada Ley, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la



Ayuntamiento de Los Alcázares

delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Primero.- *Considerar que la Modificación nº 8. del Plan Parcial las Claras del Mar Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos descritos en el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña, de conformidad con lo expresado en el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 16 de junio de 2017, a los fines de continuar el trámite de consulta para la elaboración del informe ambiental estratégico efectuado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.*

Segundo.- *Dar traslado del informe del Arquitecto Municipal de fecha 16 de junio de 2017 especificado en los antecedentes, comprensivo de las soluciones técnicas, modificaciones y justificaciones que el Ayuntamiento va a adoptar para la redacción del documento de Aprobación Inicial del presente expediente en relación a las solicitudes formuladas por la Consejería.*

Tercero.- *Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE